

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
Concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Seis meses.	50	Seis meses.	22
Un año.	88	Un año.	46

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su enmienda, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1.º Febrero 1913)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 460

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:

«Dispuesto por el reglamento de Epizootias, artículos 97, 100 y 109, que los ganados que concurren a las ferias y aquellos que conduzcan los tratantes y vendedores ambulantes sean previamente reconocidos, y a los dueños se les expida la correspondiente guía sanitaria, medida de la mayor importancia, que tiende a evitar la difusión de las epizootias, prohibiendo que circulen animales enfermos que sembrarían el contagio por caminos, veredas, mercados, ferias, etc., esta Dirección general, conocedora de que, por desgracia, no siempre se procede con el

debido celo al practicar el reconocimiento que debe preceder a la expedición de la mencionada guía, llama la atención de V. S. a fin de que se haga saber a los Inspectores municipales que para que las guías sanitarias constituyan realmente un factor de defensa sanitaria, deben ser expedidas previo el correspondiente reconocimiento.

Esta Dirección general, que ha recibido quejas relacionadas con la negligencia que supone extender el mencionado documento tan sólo por los informes que proporcionan los dueños de los ganados, y a veces previamente, y de un modo sistemático, para que diversos empleados de los Municipios, sin garantía de discreción alguna, los proporcionen, lo pone en conocimiento de V. S., a fin de que proceda con energía contra aquellos que dan fe en documento público de lo que no han visto, con lo que tanto daño irroga a la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo procederse por las autoridades respectivas al más exacto cumplimiento.

Córdoba 30 de Enero de 1913.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Sección provincial de Pósitos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 442

Por el señor Agente general Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia ha sido

nombrado agente auxiliar de los Pósitos de Almedinilla, Carcabay, Palenciana, Encinas Reales e Izájar, don José Navas Rosa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el art. 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 29 de Enero de 1913. El Jefe de la Sección, César Ortiz Keyser.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Secretaría

Rectificación del Censo electoral de la renovación total del mismo correspondiente al presente año.

(Conclusión)

Circular número 473

8.º No incluir a

- 1 Valles Torquemada Francisco
- 2 García Gama José
- 3 Pérez Cebrero Rafael
- 4 Soriano Huertas Manuel
- 5 Capilla Santillana Antonio
- 6 Cruz Alcáide Antonio
- 7 Agrasot Zaragoza Ricardo
- 8 Conde Luque Antonio
- 9 Urutia Cabezón Jesús
- 10 Arce Rosal Manuel
- 11 Cobos Castillo Eduardo
- 12 Díaz Aroca Luis
- 13 Prieto Muñoz Juan
- 14 Paz Rodríguez Camilo
- 15 Rodríguez Cruz Antonio
- 16 Jiménez Luque Esteban

- 17 Guijo Alcáide Alfonso
- 18 Baena Rodríguez Eugenio
- 19 Bejar Duarte José
- 20 Alvarez López José
- 21 Serrano Rodríguez Antonio
- 22 Paz Rodríguez Fernando
- 23 Cortés Luque Antonio
- 24 Estal Barrilero Manuel del
- 25 Barbudo Jiménez José
- 26 Barbudo Jiménez Rafael
- 27 Escamilla Verdugo Francisco
- 28 Gavilán Pulgán Rafael
- 29 Rodríguez Amado Antonio
- 30 Gómez Fernández Antonio
- 31 Ramos Yáñez Francisco
- 32 Molina Gutiérrez Ramón
- 33 Carretero Biedma Pedro
- 34 Carretero Biedma Rafael
- 35 González Molina Antonio, y
- 36 Gómez Barea José

en contra de lo reclamado por los propios interesados y de conformidad con el razonado informe de la Junta municipal puesto que confrontadas las reclamaciones con las listas manuscritas del nuevo Censo electoral que han estado expuestas al público resulta que todos los reclamantes figuran en las mismas Secciones y Distritos donde solicitan su inclusión.

4.º No incluir a

- 1 Givico Gurrea Manuel
- 2 Espadas Castillejo José
- 3 Navarro Luque Rafael
- 4 Aguilar Delgado Manuel
- 5 Santiago Dieguez Angel
- 6 Reina Jiménez Juan
- 7 Bascón Bos Juan Antonio
- 8 Carmona Juan Antonio
- 9 Carreras Mesa José
- 10 Almagro Ponte Francisco
- 11 Montero Guerra Manuel
- 12 Ríos Torres Angel

- 13 Castro Rojano Francisco
- 14 Carmona Mariana Rafael
- 15 Cruz Gonzalez José de la
- 16 Estevez Cobos Angel
- 17 Peña Caballero Antonio
- 18 Trojillo García José M.º
- 19 Jodar Ranchal Antonio
- 20 Delgado Torres Agustín
- 21 Delgado Galvez Juan José
- 22 Estevez Cobos Rafael
- 23 Gonzalez Molina Juan
- 24 López Lala José
- 25 Fernández Medina José
- 26 Pérez Mondéjar José
- 27 Rodríguez León Antonio
- 28 Castro Chinchilla José
- 29 Molleja López Pedro
- 30 Montero Rodríguez José
- 31 Guarnido Muñoz José
- 32 Mediavilla Urbano Antonio
- 33 Vazo Cesano Juan Antonio
- 34 Sánchez Caro José
- 35 Amades Caraballo José
- 36 González Martínez Diego
- 37 López Laguna José
- 38 Gómez Barea Antonio

de acuerdo con el informe de la Junta, por cuanto, aún cuando nada en absoluto justifica documentalmente acerca de su derecho, al compararse, sin embargo, sus nombres con las listas provisionales del nuevo Censo electoral formadas por la Sección de Estadística, aparecen todos ellos inscritos en las mismas por haber llenado en 1.º de Septiembre último sus respectivos boletines individuales.

5.º No incluir á

- 1 Saenz Sanchez Miguel
- 2 Vilatoro Dominguez Francisco
- 3 Sanchez Flores Antonio
- 4 Fernández Molina Antonio
- 5 Muñoz Palomo Antonio
- 6 Martínez Porras Manuel
- 7 Fernández García Rafael
- 8 Hidalgo García Manuel
- 9 Brito López Manuel
- 10 Castro Rojano Rafael
- 11 Rojas Bernardo Antonio
- 12 Montero Gurra José
- 13 Rojas Bernardo Emilio
- 14 Lucena Méndez Juan
- 15 Anaya Molina Manuel
- 16 Molina Reyes Francisco
- 17 Reina Jiménez Rafael
- 18 Rodríguez Toscano Rafael
- 19 Ruiz Mesa Juan Antonio
- 20 Ruiz Mesa Francisco
- 21 Carmona Arrabal Manuel
- 22 García Díaz Manuel
- 23 Almenara Montero Pedro
- 24 Molina Torres Manuel
- 25 Santos Córdoba Antonio
- 26 Blanco Vigo Francisco
- 27 Ruiz Guijarro Rafael
- 28 Buena Gómez Enrique
- 29 Estevez Cobos Manuel
- 30 Heredia Fajardo Cipriano
- 31 Moreno Porras Rafael
- 32 Moreno Francisco de Dios
- 33 Alvarez Alcaraz Manuel
- 34 Sillero Pavón Antonio
- 35 Alvarez Moreno Manuel
- 36 Fernández Hinojo Antonio
- 37 García Laborde Nicolás
- 38 Rodríguez del Valle Manuel
- 39 Ariza Casado José
- 40 Fuente Alonso Manuel de la
- 41 Rodríguez Jiménez Manuel
- 42 Gómez Pérez Antonio
- 43 Guarnido Coca Rafael

- 44 Hernández Manchego Florentino
- 45 Salazar Montero Francisco
- 46 Martín Perea Liborio
- 47 Moreno Sanchez Juan Ignacio
- 48 Jiménez Panadero Carlos
- 49 Ravé Herrera Federico
- 50 Molleja Cantero Manuel
- 51 López Laguna Enrique
- 52 Palomino Velasco Elias
- 53 Jiménez Costano Manuel
- 54 Mariscal Jiménez Antonio
- 55 Romero García Luis

como se solicita, de acuerdo con los razonados informes de la Junta municipal por cuanto los expresados individuos no justifican con documento alguno su derecho á la inscripción en las listas electorales, ni consta mas dato acerca de la edad, vecindad y residencia que los expuestos por los mismos en sus respectivas solicitudes.

6.º No incluir á

Palido Estepa José María.

en contra de lo solicitado por el interesado y á su nombre por no saber firmar, don Francisco de P. Salinas, y en conformidad con el informe de la Junta municipal, porque si bien se justifica la edad necesaria para ser elector con el certificado del padrón expedido por la Secretaría del Ayuntamiento aparece sin embargo de dicho documento que el expresado individuo solo lleva un mes de residencia en el término municipal; tiempo insuficiente, según marca la Ley, para tener derecho electoral.

7.º No incluir á

- 1 Alcalde Jiménez Francisco
- 2 Castillo Lopez Manuel
- 3 Gavilán Martínez José
- 4 León Cordebo Antonio
- 5 Mesa Enriquez Francisco
- 6 Rodríguez Marquez Francisco
- 7 Bravo Martín Prudencio
- 8 Romero García Luis
- 9 Egualter Mucos José

en contra de lo solicitado con respecto al primero y segundo por los propios interesados; por don Pablo Troyano en cuanto a los tres siguientes y por don Ricardo Rodríguez respecto a los cuatro últimos, y de acuerdo con el informe de la Junta municipal por cuanto con las certificaciones del padrón de vecinos, único documento que acompañan en apoyo de su petición se comprueba que no tienen aún la edad legal para poder ser electores.

8.º No incluir tampoco á

Costa Quintero Juan

como se solicita á nombre del interesado por don Juan Fernández Villalta y en contra del informe de la Junta pues si bien justifica la residencia y vecindad con el certificado del padrón; el pase de sus servicios militares que acompaña acredita solamente que fué alistado el año 1914 y aun cuando haya cumplido los 25 años de edad en 1917 no puede incluirse en las listas electorales porque con ningún documento se acredita que los cumpliera el 1.º de Septiembre de dicho año, fecha de la inscripción á que ha de contraerse necesariamente el nuevo Censo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción aprobada por Real orden de 23 de Julio último.

9.º Que no procede acceder á la solicitud de don Rafael Castejón, de acuer-

do con el informe de la Junta para la inclusión del nuevo elector

Sanchez Ruiz Pedro

toda vez que en resolución precedente y al entender de una reclamación del mismo interesado se ha resuelto denegarla por aparecer ya inscrito en las listas electorales objeto de esta rectificación.

10.º No incluir á

- 1 Cabrera Martínez Manuel y
- 2 Moyano Cantarero Miguel

en contra de lo reclamado por el mismo señor Castejón é informado desfavorablemente por la Junta porque si bien se comprueba la vecindad y residencia legales, en cambio, con respecto a la edad, aparece de los certificados del padrón que se acompañan que solo tienen las de 24 y 23 años respectivamente y aun cuando el padrón domiciliario vigente á que se contraen dichas certificaciones fuere el del año 1916, no puede tal documento con respecto al primero de dichos individuos acreditar que con antelación al 1.º de Septiembre de 1917, hubiese cumplido los 25 años que se requieren para poder ser elector, toda vez que la inscripción en el nuevo Censo que se renueva ha de contraerse á dicho día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción aprobada por R. O. de 23 de Julio último.

11.º No incluir á

Chicote Reato Victoriano
Aguiar Rodríguez Vicente
Ramírez Zúñiga Rafael

como solicita el señor Castejón, por cuanto, aun cuando nada justifican documentalmente acerca de su derecho, ya aparecen inscritos en el Censo que se renueva por hallarse extendidos sus respectivos boletines individuales con fecha 1.º de Septiembre último y que se custodian en la Sección provincial de Estadística.

12.º No incluir á

- 1 Benito Ara Manuel
- 2 Martínez de Azcoitia Fernando
- 3 Mata Pozo Juan de Dios
- 4 Zabaia José
- 5 Barquilla Pedro
- 6 Blazquez Bravo Crispulo
- 7 Lanti Osuna José

como solicita el señor Castejón, también con informe desfavorable de la Junta, por cuanto no se acompaña ni se prueba con documento alguno el derecho de los expresados individuos.

13.º No acceder á lo solicitado por el mismo don Rafael Castejón, de conformidad con el parecer de la Junta municipal, para incluir á

- 1 Río San Lorenzo Julio del
- 2 Merino Castejón Fernando
- 3 Moreno Martínez Antonio
- 4 Vargas Gonzalo Lorenzo
- 5 Hurtado Velasco Domingo
- 6 Gonzalez Bajarano José
- 7 Gonzalez Dadiños Antonio
- 8 Ruiz Córdoba Luis
- 9 Pérez Jiménez Ricardo
- 10 Gonzalez Torres Angel
- 11 Sanchez Gallego Luis

por aparecer ya inscritos en el nuevo Censo que se rectifica y en los respectivos domicilios que señalan las certificaciones que se unen del padrón vecinal, excepto el último que se halla incluído en el distrito 8.º sección 6.º.

14.º Incluir á

- 1 Galindo Usano Manuel
- 2 Castejón y Martínez de Arizola Rafael

conforme solicite el propio señor Castejón y con el favorable informe de la Junta, en atención á que con los certificados del padrón de la Secretaría del Ayuntamiento se justifica la vecindad y residencia así como la edad necesaria para ser electores.

15.º Que pase á la Sección de Estadística la solicitud del mismo señor Castejón para que se rectifique el segundo apellido del elector Manuel Orellana Hermosillo, que aparece en las listas provisionales con el de Hermosilla, ponerla debidamente justificada con la certificación del padrón que se une.

16.º No acceder á lo solicitado por don Antonio Gomez Morales para la exclusión de

Gomez Morales José

de acuerdo con lo informado por la Junta municipal por no acompañarse documento alguno del fallecimiento de dicho elector, pues aun cuando se expresa por el reclamante que falleció su hermano en 7 de Agosto de 1902 sin duda ha de tratarse de otro elector del mismo nombre y apellido por cuanto existe en la Sección de Estadística el boletín de inscripción de José Gomez Morales extendido y firmado por el interesado en 1.º de Septiembre de 1917.

17.º Que no procede acordar sobre la eliminación del elector

Mallán Pareja Rafael

que según expresa el reclamante don Pablo Troyano, ha fallecido, de conformidad con la Junta por cuanto en las listas que se rectifican no está ni aparece inscrito en ellas al no haber pedido por tal causa anotar su boletín de inscripción en la fecha oportuna.

18.º No acceder á lo solicitado por Díaz Lopez José y

Blancas Fernández Antonio

para la inscripción del primero y el cambio de domicilio del segundo por aparecer ambos inscritos en la sección á que pertenecen según los justificantes que acompañan

19.º Que se pase á la Sección provincial de Estadística la reclamación de Leva Maza Ginés

para el cambio de domicilio que solicita.

20.º Que se pase igualmente á dicha Sección provincial la reclamación de Aranda Pérez Andrés

para la rectificación de los errores que solicita si con vista del respectivo boletín individual se comprueba el de la profesión por resultar acreditado el de la edad con la certificación del padrón vecinal que acompaña.

21.º Que no procede acceder á los traslados de domicilios de los electores

- 1 Garriga Aguila Manuel
- 2 Gata García Francisco
- 3 Villar Pérez José
- Cañete Gonzalez Emilio

como solicita don Pablo Troyano, y de acuerdo con el razonado informe de la Junta municipal, por cuanto en las listas provisionales formadas por la Sección provincial de Estadística ya aparecen inscritos en los propios domicilios que respectivamente desean y se indican en ca-

da una de sus instancias por el referido reclamante.

MONTORO

No incluir á

José María Molina Benítez

por cuanto con los documentos que remite queda comprobado que nació el 22 de Octubre de 1892, habiendo cumplido los 25 años en igual día y mes de 1917, posteriormente por tanto, a la de inscripción del Censo que totalmente se renueva y que la fecha de referencia, según el artículo 10 de la Instrucción para llevar á efecto la inscripción de los varones de 25 y más años aprobada por Real orden de 23 de Julio de 1917, ha de contraerse necesariamente al 1.º de Septiembre de dicho año, habiendo quedado así resuelto con carácter general por acuerdo de esta Junta, por estimar que al no tratarse de rectificación anual no puede legalmente entenderse la fecha de vigencia del Censo, sino la de su renovación.

POSADAS

1.º No incluir á

1 Cabello Sillero Luis

2 Fons Luque Juan Rafael

como solicitan los propios interesados, con desfavorable informe de la Junta municipal, por cuanto no justifican con documento alguno que reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser electores.

2.º Que pasen á la Sección provincial de Estadística las reclamaciones de

1 Mora Luna Francisco

2 Solís Nieto Teodoro, y

3 Morán Ruiz Ricardo

para la rectificación de los errores con que aparecen inscritos sus apellidos en las listas.

PRIEGO

1.º Que se rectifique el error con que aparece en la lista provisional de la Sección 1.ª del Distrito 2.º el elector número 91

Agustín Expósito Rafael sacándolo de la letra A y llevándolo á la E con el nombre de

Expósito Rafael Agustín de conformidad con lo reclamado por el mismo é informado favorablemente por la Junta municipal.

2.º Que se subsane el error material con que aparece el elector número 361 de la Sección 2.ª del Distrito 2.º

Serrano Alcalá Z mora Emilio sustituyéndose este nombre por el de Emilia que se dice ser el verdadero, como así mismo el que aparece en la inscripción del elector número 378 de la misma sección y distrito

Trajillo Expósito Antonio

sustituyendo el apellido de Expósito por el de Sánchez de conformidad con lo reclamado por los mismos é informe de la Junta municipal é con vista de los respectivos boletines individuales se comprobó la existencia de los errores alegados por no acompañarse documento alguno justificativo de los mismos.

VILLAHARTA

1.º Incluir á

1 Rodríguez Gómez Ernesto

2 Mora López Lázaro

de conformidad con lo reclamado por don Fausto Rodríguez Sánchez é informe favorable de la Junta municipal respecti-

va, puesto que por las certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal queda plenamente acreditado el derecho electoral de los incluíbles.

2.º Que se rectifique el error material con que aparece el elector número 185, reclamado por el mismo señor Rodríguez Sánchez, sustituyendo el nombre de Fulgencio con que aparece en la lista provisional por el de Florencio que se dice por el reclamante y se corrobora en el informe de la Junta municipal, ser el verdadero, si con vista del respectivo boletín individual se acredita el error, por no acompañarse documento alguno justificativo del mismo.

EL VISO

Visto el informe de la Junta municipal respectiva por el cual se proponen inclusiones, exclusiones y rectificación de errores en las cuatro secciones del término municipal sin expresarse en el mismo que por ningún elector se haya ejercitado el derecho de reclamación, la Junta provincial acordó determinar lo propuesto por la expresada Municipal por no estar concedido á las Juntas municipales sino á los electores el derecho de reclamación, debiendo estas limitarse á emitir su informe sobre las que aquellos formularan.

Resueltas en tal sentido cuantas reclamaciones aparecían entabladas ante las Juntas municipales cerca de las cuales se había ejercitado ese derecho, según sus respectivos presidentes, la Provincial por aclamación, acordó dar y, que se consignó en estas en expreso voto de gracia á los señores ponentes don Andrés Rodríguez Martínez y don José María Rey Díaz, extensivo á la Secretaría, por el celo, inteligencia y alto espíritu de justicia con que habían evacuado sus interines.

Y por último, para complimentar las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Julio último y el art. 6.º del de 21 de Febrero de 1910, la Junta provincial acordó: que se dedejese copia literal certificada de la parte resolutive de esta sesión y se remitiera al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia antes del dos de Febrero próximo con el ruego de que se sirva ordenar la inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los reclamantes, cuyas peticiones se habían resuelto en la presente sesión, pudiesen ejercer el derecho de apelación á la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla dentro de los seis días naturales y posteriores á la publicación efectiva, no á la fecha, del BOLETÍN OFICIAL donde se inserten los acuerdos respectivos; cuya apelación deberán entablar los interesados por ante la Secretaría de esta Junta Provincial, mediante recibo que ésta les facilitará, para elevarlas después al Tribunal de referencia en tiempo y forma y con los documentos que prescriben los artículos sexto y séptimo de dicho Real decreto.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para que conste y pueda elevarse al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á los fines de su publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente certificación, que sellada con el de la Junta y visada por su señor Presidente, firmo en Córdoba á treinta y uno Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Se-

cretario sustituto, Alfredo Rey.—Visto bueno: El Presidente accidental, Agilón E. Fernández.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 451

Anuncio

La Compañía arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere la base 6.ª de su contrato con la Hacienda y la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, ha acordado nombrar, á propuesta del Recaudador de la zona de Posadas, bajo su exclusiva responsabilidad, dependencia y remuneración, á don Enrique Fernández Alonso y don Agustín Escodo o Meys, y declarar cesante del cargo de Agente ejecutivo de la expresada zona, á don Enrique Fernández Tristell.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la zona mencionada.

Córdoba 29 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Núm. 449

Edicto

Habiéndose librado certificaciones por el concepto de Derechos Reales contra don Miguel Calvillo Luna por la cantidad de 98 65 pesetas, el mismo por 138 42, el mismo por 23 40, don José Amil Jiménez por 92 25, vecinos de Adamuz y don Antonio Alsaide Aragona, vecino de Villanueva, por la cantidad de 40 45 pesetas, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan al Agente Ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 10 por 100 sobre la cuota.

Córdoba 28 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 205

Don Juan Antonio González Expósito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 12 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir en cuatro secciones los contribuyentes de este término, para en su día proceder al sorteo de los individuos que han de componer la Junta mu-

nicipal de esta villa durante el corriente año, asignando á cada sección, las calles y número de Vocales que á continuación se expresan:

Sección primera

La forman las calles García Mesa, Rafael Calvo, Mayor, Plaza de Antonio Barrero, Marqués de Viana y Bejar.

Vocales, tres.

Sección segunda

La forman las calles Puerta de la Villa, Barragán, Reguera, Montenegro, Plaza del Ahuchadero, Caridad y Callejones.

Vocales, tres.

Sección tercera

La forman las calles Corraliza, Olivo, Sin Salida, Iglesia y Alamo.

Vocales, dos.

Sección cuarta

La forman las calles Plaza del Horno, Quinta, Castillo, Plaza de Armas, Extramuros y Aldes de San Calixto.

Vocales, tres.

Total, once.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean procedentes, conforme á lo que dispone el artículo 67 de referida ley Municipal.

Hornachuelos 14 de Enero de 1918.—Juan Antonio González.

ALMEDINILLA.—Núm. 213

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de los artículos 66 y 67 de la ley Municipal, ha procedido á la división en secciones del término municipal, que ha de proceder á la designación de Vocales de la Junta municipal y asignación de los mismos á cada sección, siendo el resultado siguiente:

Sección primera

Comprende las calles Plaza, Priego, Río, Calvario, Carretera, Molinos, Acaquia, Iglesia, Llana y Medio, asignándosele dos Vocales.

Sección segunda

Comprende las calles Alcalá, Espinaje, Vado, Huertas y los partidos de campo, La Carrasca y Llanos de Rueda, son dos Vocales.

Sección tercera

Comprende el partido de campo Las Navas, con cuatro Vocales.

Sección cuarta

Comprende los partidos de campo Barranco del Lobo y Vizcandar, con tres Vocales.

Sección quinta

Comprende el partido de campo de las Sileras, con un Vocal.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado art. 67 de la ley Municipal.

Almedinilla 4 de Enero de 1918.—José Ariza.—P. S. M.: El Secretario, Gregorio Zmora.

BAENA.—Núm. 288

El ilustre Ayuntamiento en cabildo del día 16 del actual, acordó dividir el término en siete secciones, para el sorteo, en su día, de los señores Vocales asociados de la Junta municipal, en la forma siguiente:

Sección primera

Eligirá tres señores Vocales asociados. Entre los contribuyentes por carruajes de lujo, contribución industrial y utilidades, que tengan las demás condiciones necesarias, con arreglo á la ley.

Sección segunda

Eligirá tres señores Vocales asociados. Entre el primer tercio de la lista de contribuyentes por urbana, que no figuren en las listas de la sección primera.

Sección tercera

Eligirá tres señores Vocales asociados. Entre el segundo tercio de la lista de contribuyentes por urbana, con las condiciones legales.

Sección cuarta

Eligirá tres señores Vocales asociados. Entre el último tercio de los contribuyentes por el concepto de urbana, que tengan las condiciones requeridas.

Sección quinta

Eligirá tres señores Vocales asociados. Entre los contribuyentes del primer tercio del reparto de la riqueza rústica, que no figuren en los anteriores y tengan las condiciones legales.

Sección sexta

Eligirá tres señores Vocales asociados. Entre los contribuyentes del segundo tercio de la lista de rústica, que no figuren en las anteriores y tengan las condiciones legales.

Sección séptima

Eligirá dos señores Vocales asociados. Entre los contribuyentes del último tercio de la riqueza rústica, que no figuren en las anteriores y tengan las condiciones legales.

Cuyo resultado se publica á los efectos del artículo 67 de la ley.

Baena 18 de Enero de 1918.—Higinio de los Ríos.

ESPEJO.—Núm. 432

Hallándose vacante una de las tres plazas de Médico titular existentes en esta población, por renuncia de don Alejandro Figuerola y García de Echave; por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia adoptado en sesión del día 7 del actual, se anuncia concurso para proveer dicha titular, cuya dotación es de mil quinientas pesetas anuales, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes á la aludida plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Espejo 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Justino Gracia.

RUTE.—Núm. 334

Don José M.^a Roldán García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión de hoy, declarar definitiva la lista de electores para Compromisarios durante el año actual, publicada con el número 64 en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 del corriente, por no haberse presentado reclamación alguna contra la misma durante el plazo legal de exposición al público.

Rute 26 de Enero de 1918.—José María Roldán.

JUZGADOS

ANDUJAR.—Núm. 893

Don Pedro Lizaur y Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los «Boletines oficiales» de Málaga, Córdoba y Jaén, se cita á Juan Fernandez Montoya, que según su cédula personal consignada en una guía extendida en el mes de Abril de mil novecientos diez y seis, era vecino de Cabra, provincia de Córdoba, no constando de él otras circunstancias ni señas, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibir declaración en el sumario que en el mismo se instruye sobre sustracción de caballerías á don Rafael y don Antonio Martinez Lomas, vecinos de Horejo; hecho que tuvo lugar el veinte y tres del mes de Abril antes indicado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega de las autoridades, que si saben el paradero del expresado sujeto, lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Andújar á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Lizaur.—Por mandado de su señoría, José Lopez.

CORDOBA.—Núm. 427

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la persona que se crea dueña de las caballerías cuyas señas al margen se expresan, que fueron intervenidas por la Guardia civil del puesto de Valenzuela, el trece de Diciembre último, en unión de otras cuatro que habían sido robadas á don Ramón García, de la finca Rebanales, de este término, á tres sujetos desconocidos que al ver á la Guardia civil se dieron á la fuga, sin que se sepa quienes sean; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo

apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, castaño, pelos blancos en el dorso y lomo, algo entrepelado por la cara y cuello, de catorce años, de un metro cuarenta y ocho centímetros alzada, hierro confuso al parecer del Fénix Agrícola en el muslo derecho y feguede de los menudillos de las manos y de los corbejones.

Un caballo capón, negro, pelos blancos en la frente, de diez y ocho años, un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, un hierro visible, en mal estado de carnes y con una matadura grande en la cruz.

MONTILLA.—Núm. 459

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades encarguen á los agentes de policía á sus órdenes, procedan á la busca de dos fanegas de aceitunas, de la propiedad de don Rafael Rivas Vaca, de esta vecindad, hurtadas la noche del veintiseis del actual, de un montón que quedó en un olivar al sitio Sevillano, de este término; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á treinta y uno de Enero mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

POSADAS.—Núm. 436

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del treinta de Diciembre último, del término de Guadalcazar, á don Francisco Raya Gomez; y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinticinco de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglecias.

Señas

Una yegua de siete años, negra, lucera, alzada 1'52 y una marca.

Una yegua de ocho años, alazana, careta, alzada 1'57 metros y otra marca.

Una yegua, de ocho años, torda oscura, alzada 1'36 metros y otra marca.

Todas tres con el hierro de «La Mundial».

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 428

Don Eduardo Perez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por José Gonzalez Cabeza, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de una casa situada en la calle Maestra, de esta villa, sin número de gobierno; que linda por la derecha entrando, con otra de Lucas Ríos; izquierda, la de los herederos de Francisco Benítez, y por la espalda, con callejón de la Fuente Nueva; teniendo su fachada principal siete metros cincuenta centímetros, por dieciocho metros y cuarenta centímetros de fondo; cuya finca adquirió hace más de un año por compra á Teresa Ruiz Gallardo y á sus hijos Antonio, Jerónimo y Gertrudis Casdrado Ruiz, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Manuel Casdrado Caballero.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertará este edicto, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; siendo este el tercero y último edicto.

Dado en Fuente Obejuna á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho. Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita é emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 395

RAMIREZ POLO, Francisco, conocido por Don Paco (s) Galapagoito, natural de Montoro, de estado soltero, profesión fotógrafo, de veinte y siete años; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Feria; procesado y penado en causa sobre abusos deshonestos; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), á constituirse en prisión, como tal penado y cumplir la condena impuesta en dicha causa.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6